

ORDENANZA N° 1322/20

VISTO:

La necesidad de actualizar la norma que regula la contribución por mejoras a cargo de los vecinos, propietarios o poseedores de inmuebles, que se encontraren beneficiados por obras públicas realizadas por el Municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que sabido es que la contribución por mejoras es un instrumento de recuperación de plusvalías. Es un tributo basado en el principio del beneficio, es decir, si algún actor económico se beneficia por una acción del Estado, éste último puede cobrar una cierta cantidad de dinero sobre ese beneficio. Esta surge como una herramienta de recupero de la valorización que se genera sobre los inmuebles por causas ajenas al esfuerzo de los propietarios, como la construcción de obras o decisiones administrativas por parte del sector público.

Que la Constitución provincial asegura en el art. 231 la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios, mientras que el art. 240, inc. 11 establece que es competencia del municipio: "Establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y bienes propios", norma esa que junto a los arts. 243 y 244 establecen los alcances de aquella facultad. A su vez, la Ley N° 10.027 (Reformada por Ley 10.082) sobre "Régimen Municipal" regula en su art. 11°, que "Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240° y 242° de la Constitución Provincial", y en "cuanto a la Hacienda", fija en su inc. f): "f.1. Fijar los impuestos, las tasas, contribuciones y demás tributos municipales, conforme a esta ley y establecer la forma de percepción".

Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

Sr. MATIAS ALFREDO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

Que el Código Fiscal Municipal contempla los lineamientos generales de la contribución, encontrándose regulada por la Ordenanza N° 440/97, resultando necesaria su modificación a los efectos de adecuarla a los tiempo que corren.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1º: El presente régimen es regulatorio de la contribución por mejoras prevista en el Código Fiscal Municipal, que deben abonar los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados con frente a calles donde se ejecuten obras públicas de pavimento, afirmado, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público u otras obras públicas declaradas de interés público municipal, conforme el procedimiento previsto en esta Ordenanza. Dicha obligación podrá también comprender a los propietarios o poseedores de inmuebles que, no teniendo sus frentes sobre las obras ejecutadas, se beneficiaren por las mismas.

Artículo 2º: Podrán quedar comprendidas en el presente régimen, las obras que se realicen por sistema de administración Municipal o por contrato.-

Artículo 3º: El Concejo Deliberante mediante Ordenanza deberá establecer, en cada caso particular, la utilidad pública municipal de las obras públicas de pavimento, afirmado, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público u otras obras públicas y la obligatoriedad del pago de esta contribución. Deberá además establecer el costo total de la contribución, el que se determinará previamente conforme el procedimiento previsto en el Artículo 4º de la presente, identificando los propietarios o poseedores alcanzadas por la misma.

La ordenanza que declare la utilidad pública municipal de las obras y la obligatoriedad de su pago, deberá contemplar además las formas y plazos de pago de la contribución, pudiendo establecer quitas de hasta el 20% por pago en contado.-

Artículo 4º: Las liquidaciones de las obras que se ejecutaren bajo el presente régimen se formularán por la oficina Municipales correspondiente en base al costo real resultante, computándose los materiales a precio de reposición, mano de obras y cualquier otro elemento o insumo necesario para su ejecución, adicionándosele, un mínimo de DIEZ (10) por ciento sobre el total, en concepto de gastos generales y de administración. Todo ello, conforme el siguiente esquema:

a) UNIDAD DE MEDIDA: Se utilizará como unidad de medida para el cálculo del importe correspondiente a cada inmueble afectado el metro lineal de frente del mismo. Para inmuebles ubicados en esquinas o que den frente a pasillos o sometidos al régimen de propiedad horizontal, deberá establecerse la cantidad de metros de frente a computar.

b) UNIDAD DE COSTO: Representa el costo unitario estándar por unidad de medida establecido por la Municipalidad correspondiente a la tipificación de la obra expresado en módulo de valor.

c) MODULO DE VALOR: Será el equivalente al valor promedio de venta al público en la ciudad de La Paz de una bolsa de cemento de 50 Kg.

d) IMPORTE DE LA CONTRIBUCION POR MEJORAS: El importe por esta contribución resultara del producto de la cantidad de Unidades de Medida, correspondiente al inmueble afectado, por Unidad de Costo; y su conversión a

Dr. WALTER REGINALDO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios

Sr. MANOY ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios

moneda de curso legal mediante el precio del Módulo de Valor vigente a la fecha de liquidación para el cobro.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo podrá tomar a su cargo un porcentaje del costo total de la obra, pudiendo afrontar los mismo con recursos propios o provenientes del estado Provincial o Nacional.

Artículo 6º: Cuando la contribución por mejoras que deban afrontar los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por la obra pública supere el 70 % del costo de ésta, deberá habilitarse, de forma previa a la declaración de utilidad pública municipal, un registro de oposición por el plazo de 10 días, a los efectos de que los vecinos afectados por la obra puedan manifestar su disconformidad con la misma. Si la oposición superara el 50 % de los beneficiados por la obra, ésta no podrá ejecutarse bajo este sistema.-

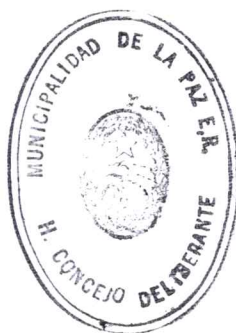
Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo podrá habilitar un “registro de frentista de escasos recursos” en la que incluirá a aquellos propietarios que no puedan pagar su contribución por mejora. La inclusión en dicho registro se hará previa comprobación fehaciente y exhaustiva investigación de cada caso y mediante resolución expresa y fundada del Departamento Ejecutivo, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante. En estos casos excepcionales, se establecerán planes especiales o suspenderá la obligación de pagar y la municipalidad preverá recursos para compensar los importes respectivos. En estos casos, los inmuebles involucrados quedaran afectados a la carga real, sin límite de plazo, por el monto actualizado de la contribución, debiendo pagarse esta al mejorar la situación económica del frentista, al transmitirse o gravarse el inmueble. El propietario deberá prestar conformidad expresa y aceptar y formalizar la indisponibilidad del inmueble hasta la deuda.

Artículo 8º) Derogase la ordenanza N° 440/97 y toda norma general o especial en vigencia que se oponga a la presente. –

Artículo 9º) ELEVESE AL D.E.M., déjese copia, oportunamente archívese.-

LA PAZ, ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 14 de Diciembre de 2020.-


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios




Dr. WALTER REQUENA MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios

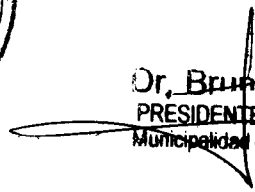
POR LO TANTO:

TÉNGASE POR **ORDENANZA N° 1322/20** DE ESTA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, DE ENTRE RÍOS.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 15 de diciembre de 2020.-


Duval Rubén Müller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R




Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E.R

